



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Presidencia,
Justicia e Igualdad
Dirección General de Transparencia
y Participación Ciudadana

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS ENTIDADES RELACIONADAS.

Examinados los expedientes de las entidades relacionadas en el Resolvo,

Analizadas las solicitudes formuladas por las citadas entidades y documentación que les acompaña para la inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Asociaciones de Canarias.

VISTO: Que se aporta la documentación requerida para la inscripción instada, comprensiva de Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de modificar los Estatutos sociales y los Estatutos, con los requisitos exigidos en la normativa reguladora del Derecho de Asociación.

CONSIDERANDO: El artículo 22 de la vigente Constitución Española, el artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro de Asociaciones de Canarias las inscripciones solicitadas; que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia defecto alguno y que las entidades no están incursas en ninguno de los supuestos de exclusión de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

Atendiendo al informe-propuesta favorable del Servicio de Entidades Jurídicas, en virtud de las competencias que tengo asignadas

RESUELVO

Primero.- Inscribir en el Registro de Asociaciones de Canarias la modificación de los Estatutos de las siguientes entidades:

ENTIDAD	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN
ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE FUERTEVENTURA ADISFUER	G1/S1/8271-92/F
ASOCIACIÓN DE LOS ESTADOS GENERALES DE LOS ESTUDIANTES DE EUROPA - LAS PALMAS (AEGEE-LAS PALMAS)	G1/S1/9162-92/GC
ASOCIACIÓN AMPA "CUMBRES" DEL CEIP PROFESOR RAFAEL GÓMEZ SANTOS	G1/S1/9573-94/GC
ASOCIACIÓN DE VECINOS BENTAYGA	G1/S1/10338-81/GC
ASOCIACIÓN REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE GRAN CANARIA	G1/S1/10940-87/GC
ASOCIACIÓN BUENAVISTA II DEL CENTRO CEIP GRAN CANARIA	G1/S1/11797-83/GC
ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN COSTERA DE LA ISLA DE GRAN CANARIA	G1/S1/18131-11/GC
ASOCIACIÓN FOLCLÓRICA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE ASGUA	G1/S1/18573-13/L
ASOCIACIÓN CULTURAL SUSURROS ISLENOS	G1/S1/19755-13/GC
ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PLENA INCLUSIÓN CANARIAS	G1/S1/21834-84/GC
ASOCIACIÓN UNIFICADA DEL TAXI GRAN CANARIA SIETE PALMAS (AUTAXI-GC)	G1/S1/22735-17/GC
UNIÓN DE ASOCIACIONES DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA	G1/S2/14185-13/GC

Segundo.- Depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones de Canarias.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, como determina el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4. 1. e) y 2 del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

El Director General de Transparencia y
Participación Ciudadana

Av. José Manuel Guinera, 10 Edif. Usos Múltiples II, Planta 1ª 36071 Teléfono 922 476516 Santa Cruz de Tenerife
C/ Profesor Agustín Millares, 18, Edif. Usos Múltiples II, Planta 4ª 35071 Teléfono 928 211007 Las Palmas de Gran Canaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO CRISANTO LLORENS DE LA CRUZ - DIRECTOR GENERAL	Fecha: 31/07/2017 - 14:52:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N.º 912 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 540 - Fecha: 02/08/2017 10:02:58	Fecha: 02/08/2017 - 10:02:58
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0x1S7e_5e0tA03PqP8Wj5UV1aEq1Kupup	
El presente documento ha sido descargado el 02/08/2017 - 10:05:25	

D^a. Carmen Delia Arencibia Quintana, con D.N.I. número 43.760.301 H, y domicilio a efectos de notificación en la calle Juan Manuel Durán, 50 bajo, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, C.P. 35010, teléfono 928 22 70 77, en calidad de Secretaria de la denominada Asociación de Entidades PLENA INCLUSION CANARIAS, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número G1/S1/21834-84/GC,

CERTIFICA:

Que en Asamblea General de asociados de la entidad de referencia, celebrada el pasado día 21 de marzo de 2017, celebrada en segunda convocatoria, con un quórum de asistencia de diecinueve socios, por unanimidad, se acordó modificar parte de los siguientes artículos de los Estatutos de la Entidad:

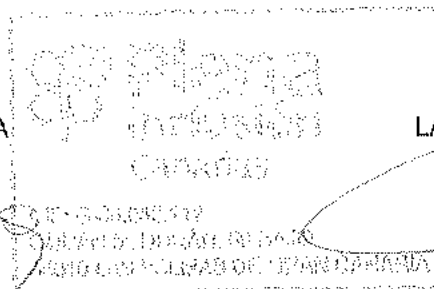
Artículos 1, 6, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de Junio de 2017

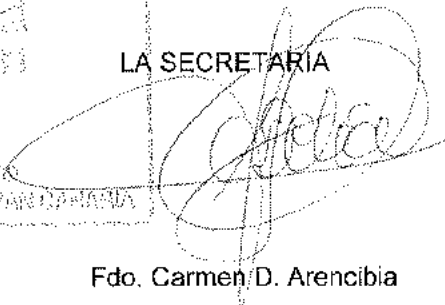
Vº Bº LA PRESIDENTA



Fdo. M^a Carmen Laucirica



LA SECRETARIA



Fdo. Carmen D. Arencibia



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PLENA INCLUSIÓN CANARIAS.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación.

1. La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina Asociación de Entidades Plena Inclusión Canarias y se constituyó al amparo del artículo 22 de la Constitución Española.

Artículo 2.- Personalidad.

1. La Asociación de Entidades Plena Inclusión Canarias (en adelante la Asociación) tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de Febrero, de Asociaciones Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.
2. La Asociación carece de afán de lucro.
3. La Asociación podrá solicitar su declaración de Utilidad Pública.

Artículo 3.- Duración.

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 4.- Misión.

La Misión del movimiento asociativo Plena Inclusión es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

La misión de Plena Inclusión Canarias es liderar, representar, vertebrar y coordinar, con las entidades que la integran, en el marco del proyecto común, procesos internos y externos que generen condiciones organizativas y sociales que permitan a dichas entidades materializar, mediante apoyos y oportunidades a cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y a su familia y con acciones de transformación social.

Artículo 5.- Principios y Valores.



La Asociación actuará bajo los principios de democracia interna, transparencia en su actuación, solidaridad entre sus miembros y la ética. Defenderá como valores esenciales: la consideración de la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por todas y cada una de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Plena Inclusión Canarias asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y el artículo tres de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España el 23 de Noviembre de 2007.

Artículo 6.- Fines.

La Asociación tiene como fines prioritarios:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- b) Apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- c) Prestar apoyo y atención a aquellas personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias que pertenezcan a los grupos más desprotegidos de la población, en especial a la infancia y la juventud, a la mujer y a la tercera edad.
- d) Promover la integración educativa, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- e) Promover la participación efectiva de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en la vida del Movimiento Asociativo Plena Inclusión.
- f) Fomentar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- g) Facilitar el empoderamiento individual y colectivo de las mujeres con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y su plena participación social.
- h) Favorecer y acompañar para la prevención e identificación del abuso, acoso y/o las violencias de género.
- i) Promover acciones para el reconocimiento pleno de Derechos y el fomento a que las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo puedan vivir su sexualidad de una manera positiva, satisfactoria y desde el respeto a la diversidad sexual y de género.
- j) Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- k) Promover las condiciones organizativas y sociales para que las entidades miembros puedan cumplir adecuadamente la misión del Movimiento Asociativo Plena Inclusión.
- l) Apoyar y acompañar a sus entidades miembros en sus procesos de desarrollo para el cumplimiento de la Misión.
- m) Promover el voluntariado entre sus organizaciones, facilitar su formación específica y propiciar su motivación.



- n) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y, en tal sentido, fomentar una imagen digna y fiel de ésta.
- o) Promover, reivindicar y negociar la legislación adecuada que reconozca y haga efectivos los derechos y posibilite la plena inclusión social, en igualdad de condiciones con el resto de ciudadanos, de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- p) Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo integrado en la Asociación con criterios de solidaridad y promover una imagen común del movimiento asociativo que transmita al entorno la misión y los valores de Plena Inclusión.
- q) Representar a sus miembros y al conjunto del Movimiento Asociativo Plena Inclusión en el ámbito autonómico, provincial, insular o local, en todo cuanto fuere de su competencia.
- r) Promover, impulsar y valorar la calidad de servicio en todas sus entidades miembros.
- s) Impulsar el proyecto común consensuado desde la base de las organizaciones que la integran, desplegar el proyecto común en Canarias y contribuir solidariamente al mismo.
- t) Promover el desarrollo de asociacionismo en las entidades que integran el movimiento asociativo, la vertebración y la cohesión social.
- u) Mediar ante las situaciones de conflicto que le presenten las entidades integradas en la Asociación.
- v) Formación y puesta al día permanente en las materias que le son de su competencia para el desarrollo de sus funciones a los profesionales del movimiento asociativo Plena Inclusión.
- w) Desarrollar acciones dirigidas a promocionar el deporte y el ocio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- x) Programar, gestionar y fomentar actividades culturales que redunden en el beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y en general en el enriquecimiento de la sociedad.
- y) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o de sus familias.

Artículo 7.- Medios.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá:

- a) Promover el estudio, información, difusión y formación en torno a los problemas que afecten a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- b) Asesorar a los asociados en los aspectos asistenciales, docentes, sociales, laborales, organizativos, legales, de gestión y de formación.
- c) Organizar cursos, conferencias, congresos y aulas de formación de educadores, técnicos y directivos de los asociados.
- d) Orientar e impulsar la información interna entre sus asociados, con criterios de solidaridad y reciprocidad.



- e) Incorporarse a Confederaciones, Federaciones, Asociaciones y entidades de todo orden, públicas o privadas, compatibles en todo caso con la pertenencia a Plena Inclusión España.
- f) Promover la formación del Voluntariado para el cumplimiento de sus fines.
- g) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las entidades miembros.
- h) Cualquier otro medio lícito que tienda directa o indirectamente a la realización de los fines enunciados.

Artículo 8.- Del proyecto común.

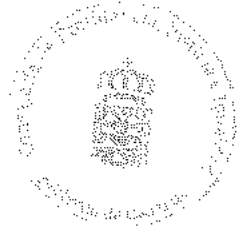
Plena Inclusión Canarias representa al movimiento asociativo e impulsa su proyecto común en el ámbito autonómico, aúna voluntades entre sus asociados, respetando su identidad y diversidad, y representa a sus componentes ante las administraciones autonómicas. Asimismo, la Asociación también representa al conjunto del Movimiento Plena Inclusión en Canarias.

Artículo 9.- De las competencias de la Asociación

Las principales competencias de la Asociación en relación a sus asociados serán las siguientes:

1. Velar por la aplicación efectiva de los valores y principios éticos en el conjunto del movimiento Asociativo Plena Inclusión.
2. Liderar los procesos para alcanzar visión compartida del proyecto común y lograr los objetivos estratégicos derivados de éste.
3. Impulsar avances proponiendo modelos de pensamiento, teóricos y metodológicos y desarrollando visión compartida en torno a ellos.
4. Desarrollar la participación, la interconexión y la cooperación interterritorial e intersectorial mediante procesos de acción conjunta y sistemas de redes y de comunicación avanzados.
5. Ofrecer servicios y apoyos a los asociados de Plena Inclusión Canarias.
6. Gestionar el conocimiento para desarrollar el aprendizaje en el conjunto del Movimiento Asociativo.
7. Velar por el cumplimiento de los requisitos de pertenencia de los asociados al Movimiento Plena Inclusión que se establecen en estos Estatutos.
8. Lograr recursos para ayudar a que el conjunto de organizaciones del Movimiento Asociativo Plena Inclusión pueda cumplir la Misión.
9. Coordinar la gestión de la imagen del Movimiento Asociativo Plena Inclusión en Canarias.
10. Desempeñar la representación del Movimiento Asociativo Plena Inclusión a nivel de Canarias.

Estas competencias principales son enunciativas y no cerradas, debiendo adecuarse en el tiempo para el cumplimiento de la misión, y, en todo caso, se desarrollarán en colaboración y a través de los socios de la Asociación.



Artículo 10.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de la Asociación lo constituye la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 11.- Domicilio social.

1. El domicilio de la Asociación se fija en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, calle Juan Manuel Durán, 50, bajo, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar del municipio por acuerdo de la Junta Directiva. Para trasladar el domicilio a otro municipio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, será necesario el acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad
2. La Asociación podrá abrir Delegaciones en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma, previo acuerdo de la Asamblea General. Existiendo en la actualidad una en Santa Cruz de Tenerife en la calle Juan Rumeu García, 28 en el Barrio del Perú en el Centro de Entidades del Voluntariado.

CAPITULO II

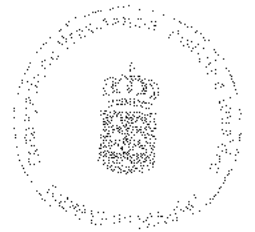
DE LOS ASOCIADOS Y VOLUNTARIOS, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 12.- Composición.

La Asociación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, en número ilimitado, cuantas Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones de ámbito autonómico, provincial, insular o local lo soliciten, sean admitidas de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y compartan la misión, valores y fines anteriormente definidos.

Se compondrá de las siguientes clases de asociados:

- a) **NUMERARIOS:** Lo serán las Asociaciones de familias, Fundaciones y entidades u organizaciones de carácter privado que, sin ánimo de lucro, tengan como fines la atención de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, la promoción y defensa de sus derechos, su integración social y laboral y la promoción y apoyo de sus familias.
- b) **COLABORADORES:** Lo serán las organizaciones, entidades y personas físicas que, sin tener como fines los anteriormente citados, desarrollen actividades que directa ó indirectamente presten apoyo social, laboral, económico, de gestión, cultural, formativo ó de cualquier otro orden que redunden en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias y sintonicen con la misión y fines de la Federación.



- c) **HONORARIOS:** Lo serán aquéllas organizaciones, entidades y personas, naturales y jurídicas, públicas o privadas, que, por sus actividades en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias, sean acreedoras de tal distinción, que concederá la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

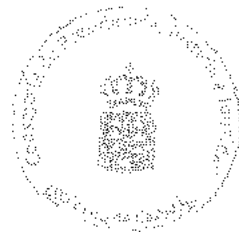
Artículo 13.- Condiciones de pertenencia a la Asociación.

Las entidades miembro de la Asociación deberán cumplir, mientras estén integradas en Plena Inclusión Canarias, los siguientes requisitos de pertenencia:

1. La adhesión al Código Ético de Plena Inclusión y la adecuación al mismo de su actividad
2. Acreditación en el Sistema de Evaluación de la Calidad Plena, al nivel y en el tiempo que se determine en cada momento por la Junta Directiva.
3. Respeto a las normas articuladas para el funcionamiento de la Asociación y de las propias entidades.

Artículo 14.- Admisión de entidades.

1. El ingreso en la Asociación será voluntario.
2. La admisión provisional corresponde a la Junta Directiva mediante acuerdo favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes hasta su ratificación por parte de la Asamblea General.
3. El acuerdo de admisión se adoptará previa petición escrita del interesado, a la que acompañará.
 - a) Certificación del acuerdo de la Asamblea General, del Patronato, de la Junta General o en su caso por el órgano competente, por el que se decide su incorporación a la Asociación para el acceso como miembro numerario o colaborador.
 - b) Copia acreditada de los Estatutos sociales, indicando la resolución legal que los aprueba.
 - c) Certificación relativa al número con que la entidad figura inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras, Registro de Asociaciones o de Fundaciones del Gobierno de Canarias o Registro Mercantil para el acceso como miembro numerario.
 - d) Certificación expresiva de la relación nominal de los componentes de la Junta Directiva, Patronato o Consejo de Administración, en su caso.
 - e) Memoria detallada de la actuación llevada a cabo desde su constitución y de los proyectos de futuro, indicando el número de socios numerarios inscritos en la entidad el día en que se acordó solicitar su incorporación, así como la población de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo atendida.
 - f) Firma de un protocolo de compromiso con los valores, principios, fines y la misión de la Asociación.
4. Para pertenecer a la Asociación deberán de acreditar los siguientes extremos:



- a) Concordancia de la entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con la Misión del Movimiento Asociativo Plena Inclusión, el código Ético, los principios, valores, fines, y criterios organizativos del movimiento Plena Inclusión.
 - b) Compromiso de incluir en sus respectivos estatutos la misión, principios, fines y valores, considerados elementos troncales y propios del Movimiento Asociativo Plena Inclusión, recogidos en los artículos 4,5 y 6 de estos Estatutos.
5. Los derechos y obligaciones derivados de la condición de asociado numerario o colaborador se producen a partir de la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.

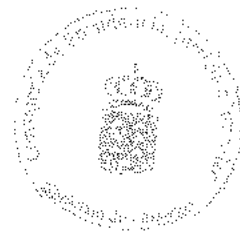
Artículo 15.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados numerarios y colaboradores:

- a) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos, mantener el cumplimiento de los requisitos de pertenencia a que se refiere el artículo 13 y la normativa, así como con los acuerdos que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, que acuerde la Asamblea General, en proporción al derecho de voto que tenga atribuido.
- c) Desempeñar diligentemente las labores que la Asociación les encomiende.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y a los órganos de gobierno debidamente convocados.
- e) Actuar de manera acorde con los valores de la Asociación, respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- f) Desplegar el proyecto común en sus correspondientes entidades y contribuir solidariamente al mismo.

Artículo 16.- Derechos de los asociados.

1. Son derechos de los asociados numerarios:
 - a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en las condiciones establecidas en el artículo 21.
 - b) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación.
 - c) Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva, las iniciativas y sugerencias que estimen oportunas, pudiendo solicitar contestación de esta última.
 - d) Utilizar los servicios asociativos que, en beneficio de los miembros, tuviese establecidos la Asociación.
 - e) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a derechos y, en particular, a los presentes Estatutos.
 - f) Colaborar en las tareas de la Asociación.
 - g) Separarse libremente de la Asociación.
 - h) Ser informados del desarrollo de las actividades de la Asociación, de su situación patrimonial y de la entidad de los asociados.



- i) Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación.
 - j) Consultar los libros de la entidad, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la Asociación.
 - k) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - l) Cuantas otras les asista por la legislación vigente, en materia asociativa.
2. Los asociados colaboradores y honorarios tendrán los mismos derechos que los numerarios, salvo el de votar en la Asamblea General así como lo estipulado en la letra b) del apartado 1 anterior.

Artículo 17.- Comité de Garantías y régimen disciplinario.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, deberá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la Asociación que vulneren estos estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos soberanos o de Gobierno de la Asociación.

A tal efecto, se arbitrará un Reglamento de Garantías, así como un comité de Garantías que conocerá de las cuestiones que puedan suponer infracciones de obligaciones que correspondan a socios, y que efectuará propuestas de sanción, en su caso, a la Junta Directiva. Será competencia del comité acreditar y comprobar el cumplimiento de los requisitos de pertenencia de los asociados.

Artículo 18.- Pérdida de la condición de asociado.

1. Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de asociado numerario, honorario o colaborador se pierde:
 - a) Por voluntad propia, manifestada expresamente y por cuantos medios admitidos en Derecho.
 - b) Baja forzosa, por imposición de sanción por infracción muy grave, por las siguientes causas:
 1. Las acciones u omisiones que atenten gravemente contra los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, difundir una imagen negativa de éstas, o realizar actuaciones contrarias a los principios, fines y valores del movimiento asociativo.
 2. Utilizar medios para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
 3. Incumplimiento muy grave o incumplimiento reiterado, de lo previsto en los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, la Junta Directiva y la comisión Permanente.
 4. Incumplimiento de los requisitos mínimos de pertenencia establecidos en los presentes Estatutos en los plazos que se determine.



- c) Por algún otro motivo grave que se derive del incumplimiento de sus deberes como asociado de la entidad que regula estos Estatutos.
 - d) Por falta de pago de las cuotas sociales sin mediar causa o motivo que lo justifique.
2. La baja producida por los motivos señalados en las letras b), c) y d) del apartado 1 anterior será acordada, previa audiencia y siguiéndose un procedimiento contradictorio con respecto del asociado, por la Junta Directiva, con carácter provisional hasta su ratificación por la Asamblea General. El acuerdo de la Junta Directiva supone la pérdida eventual de todos los derechos derivados de su condición de miembro, salvo el de ser oído por la Asamblea General.

Artículo 19.- Derechos de las personas voluntarias.

Son derechos de los voluntarios:

- a) Ser informadas de las actividades, programas o proyectos en los que vayan a participar, así como de la organización, funcionamiento, fines y objetivos de la entidad en la que colaboren.
- b) Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes.
- c) Participar activamente en la entidad en la que se inserten y en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades de la misma.
- d) Formar parte de la dirección de la entidad de acuerdo a sus estatutos o normas de funcionamiento.
- e) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad ni a otras con fines fraudulentos.
- f) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
- g) Obtener el cambio de la actividad en la que participen cuando existan causas que lo justifiquen.
- h) Ser reembolsadas por la entidad por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.
- i) Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.
- j) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.
- k) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.
- l) Ser tratadas sin discriminación por cualquier razón o circunstancia.
- m) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución a la sociedad.
- n) Todos aquellos otros que se establezcan derivados de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 20. Deberes de las personas voluntarias.



Son deberes de los voluntarios:

- a) Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir de la entidad en que colaboren.
- b) Participar en aquellas actividades de formación que les indique la entidad, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
- c) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.
- d) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia así como las indicadas por la entidad en que se participe.
- e) Cuidar con diligencia los recursos que ponga a su disposición la entidad.
- f) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- g) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.
- h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.
- i) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarias y los distintivos de la entidad de voluntariado con la que colaboren.
- j) Cooperar con espíritu de solidaridad y comprensión con todos los miembros de la entidad de voluntariado en que participen.
- k) Respetar las normas de organización y funcionamiento interno de la entidad.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE GESTIÓN Y DE PARTICIPACIÓN

Artículo 21.- Enumeración de Órganos.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1.- De gobierno

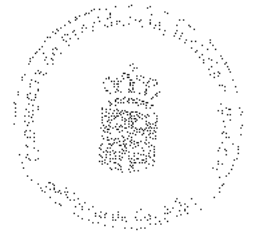
Asamblea General
Junta Directiva
Comisión Permanente

2.- De gestión

Director – Gerente

3.- De participación

Equipo de Gerentes



Artículo 22.- Carácter, Composición y Funcionamiento de la Asamblea General.

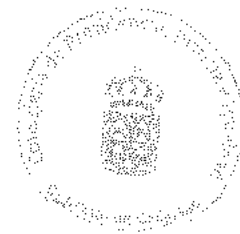
1. La Asamblea General es el órgano rector supremo de la Asociación, y estará integrada por los asociados numerarios y colaboradores.
2. Será el Presidente de la Asamblea quien lo sea de la Junta Directiva y, en su defecto, el Vicepresidente. Actuará de Secretario quien lo sea también de la Junta Directiva y, en su defecto, el Tesorero-Contador de la misma.
3. El Presidente abrirá, dirigirá y dará por concluida la Asamblea. Los acuerdos se recogerán en un libro de actas que suscribirá el Secretario con el visto bueno del Presidente, y serán ejecutivos desde el día de su aprobación, sin perjuicio de la aprobación definitiva del acta.

Artículo 23.- Derecho de Participación en la Asamblea.

1. Cada miembro de los descritos en la letra a) del artículo 12 tendrá derecho a un voto.
2. Cada miembro de los descritos en la letra a) del citado artículo 12 tendrá derecho, además, a un voto por cada cien socios numerarios, o fracción, de la entidad miembro; y, a su vez, a un voto por cada cincuenta usuarios con discapacidad intelectual o del desarrollo en gestión directa, o fracción.
3. Para el cómputo de votos en la Asamblea, los miembros descritos en la letra a) del artículo 12 deberán entregar en la Secretaría de la Asociación, con antelación mínima de cinco días a su celebración, certificación de su entidad expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, expresiva del número de socios y usuarios vigentes al momento de la convocatoria.
4. Las entidades miembros estarán representadas en la Asamblea General por su Presidente, o por un socio de dicha entidad autorizado expresamente, para Asamblea determinada, quien ostentará el derecho de voto.
5. En el caso de que una entidad miembro no pueda asistir a la Asamblea General, podrá delegar en otro miembro de esta última. La delegación vendrá dada mediante escrito al efecto dirigido al Presidente de la Asamblea. La delegación será concreta para Asamblea determinada.
6. Los miembros colaboradores y honorarios podrán asistir a la Asamblea con voz, pero sin voto, de acuerdo con lo señalado en el apartado 2 del artículo 16.
7. Las entidades miembros que no estén al corriente de las cuotas no tendrán derecho al voto.

Artículo 24.- Convocatoria y constitución de la Asamblea.

1. La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o a solicitud de un tercio de los miembros de los integrantes de dicha Asamblea, como mínimo, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.
2. En la convocatoria constará, además del lugar de celebración, el Orden del Día, al que deberá adicionarse todo asunto propuesto por cualquier miembro asambleario,

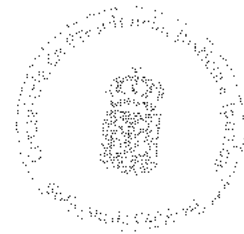


mediante carta certificada u otro procedimiento que asegure su conocimiento con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

3. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar, como mínimo, quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.
4. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.
5. La Asamblea General podrá celebrarse en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 25.- Clases de Asambleas.

1. La Asamblea General será de carácter Ordinario o Extraordinario.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario en el primer trimestre de cada año natural para tratar, al menos, de los siguientes asuntos:
 - a) Memoria de la gestión social del año anterior.
 - b) Liquidación del Presupuesto del año anterior.
 - c) Balance de Situación cerrado al 31 de Diciembre del año anterior.
 - d) Plan de acción del año corriente para el supuesto de que no haya sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria anterior a la Ordinaria.
 - e) Presupuesto del año corriente para el supuesto de que no se haya aprobado en Asamblea General Extraordinaria anterior a la Ordinaria. Las cuotas sociales ordinarias vendrán dadas en proporción al derecho de voto de cada miembro.
3. La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario cuantas veces sea convocada con fines distintos de los citados en el apartado 2 anterior y, necesariamente, para:
 - a) Modificar los Estatutos Sociales.
 - b) Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interior.
 - c) Ratificar la Junta Directiva.
 - d) Fijar cuotas sociales extraordinarias que serán, en todo caso, en proporción al derecho de voto de cada miembro.
 - e) Adquirir a título oneroso, enajenar, donar, aportar y gravar bienes inmuebles.
 - f) Solicitar la declaración de entidad de Utilidad Pública.
 - g) Integrarse en Confederación de entidades con objeto similar al de esta Asociación, o de Utilidad pública.
 - h) Ratificar las admisiones de Entidades acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de las mismas.
 - i) Censurar y separar a miembros de la Junta Directiva.
 - j) Nombrar miembros honorarios.
 - k) Disolver la Asociación.



- l) Designar la Comisión Liquidadora.
 - m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes estatutos.
4. La Asamblea General decidirá por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo para los asuntos señalados en las letras a), b), e) y k) del apartado 3 anterior, en que será preciso obtener acuerdo por mayoría de los dos tercios de los votos concurrentes y efectivamente emitidos. En todo caso, los votos computados representarán, al menos, a un tercio de los miembros concurrentes.

Artículo 26.- Carácter y composición de la Junta Directiva.

- 1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración de la Asociación. Estará compuesta por un número de miembros no inferior al número de entidades asociadas.
- 2. La Junta Directiva estará compuesta por:
 - a) Un representante de cada una de las entidades miembros descritas en el artículo 12, a)
 - b) Hasta seis representantes del conjunto de entidades miembros descritas en el artículo 12, b), sin que puedan pertenecer a la misma entidad.
 - c) Hasta dos miembros designados libremente por la Junta Directiva.
 - d) Un miembro más, componente de los grupos a) o b), a tenor de lo que se señala en el apartado 7 del artículo 27.
- 3. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
- 4. Por su función, los miembros de la Junta Directiva son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Contador, Vicetesorero-Contador y un número de Vocales hasta su total composición.

Artículo 27.- Procedimiento de elección y mandato de la Junta Directiva.

- 1. Los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo 26.2.a) serán propuestos documentalmente a la Asamblea, por sus respectivas organizaciones, para su ratificación. Los mencionados en el artículo 26.2.b) serán elegidos por la Asamblea General, por sufragio directo y secreto, salvo que por unanimidad de los miembros se acuerde otra modalidad, entre los candidatos que hayan sido expresamente propuestos por las respectivas entidades miembros. Tanto los candidatos contenidos en el artículo 26.2.a) como los mencionados en el artículo 26.2.b) serán presentados a la Junta Directiva con antelación superior, al menos, a ocho días de la celebración de la Asamblea.
- 2. Habida cuenta de que los integrantes de la Junta Directiva son miembros estatutarios, la designación de su Presidente y demás miembros con cargos se hará por cooptación y concurso en el seno de la misma.



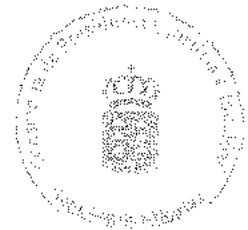
3. La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años, con posibilidad de una única reelección consecutiva. En el caso del Presidente se podrá superar este plazo con la ratificación de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva con el respaldo de al menos el 75%.
4. Quien haya cesado en el cargo de la Junta Directiva por cumplimiento de su mandato de ocho años, no podrá volver a ser miembro de la misma hasta transcurrido un año.
5. En su primera sesión, la Junta Directiva designará de entre sus componentes al Presidente y los titulares de los demás cargos.
6. Las personas que presten servicios profesionales remunerados en cualquiera de las entidades miembros de la Asociación, contemplados en los apartados a) y b) del artículo 12, no podrán formar parte de la Junta Directiva.
7. Con el fin de que el Presidente lo sea de la globalidad del movimiento asociativo, se procederá a designar un nuevo miembro de la Junta por parte de la entidad a la que pertenezca el vocal que haya sido elegido Presidente.

Artículo 28.- Convocatoria y funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva será convocada por su Presidente, con ocho días de antelación como mínimo, a la fecha de su celebración. En caso de urgencia manifiesta, podrá ser convocada con 48 horas de antelación, debiéndose informar a la primera Asamblea que al efecto hubiere de celebrarse. También deberá ser convocada por petición expresa de un tercio o más de sus miembros. En la convocatoria constará, además del orden del día, el lugar de celebración.
2. Las reuniones de Junta Directiva podrán celebrarse en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, siempre en única convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. También quedará válidamente constituida cuando, estando presentes todos sus miembros, acepten unánimemente celebrarla, aunque no hubiese mediado convocatoria alguna.
4. En el caso de que un miembro de la Junta no pudiese asistir a la misma, podrá delegar en otro miembro. La delegación vendrá dada mediante escrito dirigido al Presidente. La delegación será concreta para la Junta determinada.
5. Los acuerdos de la Junta, que se recogerán en un libro de actas, y que suscribirá el Secretario con el visto bueno del Presidente, se adoptarán por mayoría simple de sus componentes. Será preciso el voto favorable de, al menos, dos tercios de los componentes de la Junta para acordar lo señalado en las letras f), g), h), m), n), o), y q) del artículo 29.
6. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez dentro de cada semestre natural.

Artículo 29.- Funciones y obligaciones de la Junta Directiva.

1. Corresponde a la Junta Directiva:
 - a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.



- b) Programar y dirigir las actividades de la Asociación.
 - c) Designar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones de trabajo.
 - d) Nombrar gerente con las facultades que estime, así como a otro personal técnico, administrativo o subalterno, retribuido.
 - e) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General, cuando lo estime necesario.
 - f) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos.
 - g) Redactar o modificar el Reglamento de Régimen interior para proponerlo a la Asamblea General.
 - h) Proponer a la Asamblea General la disolución y liquidación de la Asociación.
 - i) Redactar y proponer a la Asamblea General la Memoria anual de la Asociación.
 - j) Formular el Balance de situación y Liquidación del Presupuesto anual, para proponerlo a la Asamblea General.
 - k) Confeccionar el Presupuesto anual de la Asociación, para proponerlo a la Asamblea General.
 - l) Administrar el patrimonio asociativo.
 - m) Admitir miembros provisionalmente, hasta su ratificación por la Asamblea General.
 - n) Separar, con carácter provisional, miembros numerarios, honorarios y colaboradores de la Asociación, hasta tanto sea ratificada o anulada su separación definitiva por la Asamblea General.
 - o) Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios.
 - p) Cubrir vacantes, en la Junta Directiva, para el período que reste hasta cubrir el mandato del miembro sustituido, cuyos nombramientos serán provisionales hasta su ratificación por la Asamblea General.
 - q) Imponer moción de censura a cualquier miembro de la Junta Directiva, por causa muy grave, y previa audiencia del interesado, separándolo automáticamente de la misma y con carácter de suspensión temporal del cargo ostentado, hasta tanto sea ratificada o anulada su separación definitiva de dicha Junta por la Asamblea General.
 - r) Interpretar los presentes Estatutos.
 - s) En general, acordar y aplicar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y que no estén reservados a la Asamblea General.
 - t) Poner a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
 - u) Poner a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
2. La Junta Directiva convocará Asamblea General para resolver sobre lo estipulado en las letras h), n) y q) del apartado 1 anterior, cuya reunión se celebrará dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de los acuerdos tomados por la Junta Directiva en relación con lo prevenido en las referidas letras.

Artículo 30.- Comisión Permanente.



2. En los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad manifiesta, ejercerá las funciones del apartado 1 anterior el Tesorero-Contador.

Artículo 33.- Funciones del Tesorero-Contador.

1. Son funciones del Tesorero-Contador:
 - a) Custodiar los fondos de la Asociación y cuidar de su patrimonio.
 - b) Autorizar conjuntamente con el Presidente los pagos.
 - c) Llevar los libros de contabilidad.
 - d) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes con entidades bancarias, públicas y privadas, conjuntamente con el Presidente.
 - e) Emitir informes económicos-financieros.
 - f) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros a que se refieren las letras j) y k) del apartado 1 del artículo 31.
 - g) Cualquier otra, propia de su cargo.
2. En los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad manifiesta, le sustituirá el Vicetesorero-Contador.

Artículo 34.- El Director Gerente.

El Director Gerente es el máximo responsable de la gestión de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, actuando conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Asociación. Será nombrado por la Junta Directiva o Comisión Permanente, quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente. El Director Gerente asistirá a las sesiones de la Comisión Permanente, la Junta Directiva y la Asamblea, con voz y sin voto.

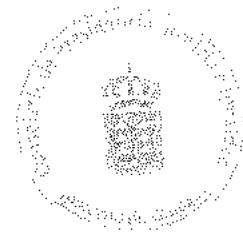
Artículo 35.- El Equipo de Gerentes.

El Equipo de Gerentes se constituye como un órgano de coordinación y de planificación de la gestión de la Asociación de entidades, de asesoramiento de la Junta Directiva y la Comisión Permanente pudiendo elevar propuestas a dichos órganos. Está compuesto por la totalidad de los gerentes de las entidades miembros de la Asociación enunciadas en los apartados a) y b) del artículo 12, el Director Gerente de la Asociación y el personal técnico que éste considere conveniente. La elaboración de sus planes y programas serán propuestos a la Comisión Permanente para su aprobación.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36.- Principio General.



1. La Asociación carece de patrimonio fundacional.
2. La Asociación se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 37.- Recursos.

Los recursos de la Asociación procederán de las siguientes fuentes:

- a) Cuotas de ingreso de los asociados enunciados en las letras a) y b) del artículo 12
- b) Cuotas ordinarias de los asociados contenidos en las letras a) y b) del artículo 12, que vendrán determinados en proporción al ejercicio del derecho de voto, según se establece en el artículo 23 de los presentes Estatutos.
- c) Cuotas extraordinarias de los asociados enunciados en las letras a) y b) del artículo 12, que vendrán determinadas también en proporción al derecho de voto.
- d) Subvenciones de entidades públicas y privadas.
- e) Donaciones, legados y donativos que se hagan por terceros a favor de la Asociación.
- f) Rendimientos procedentes de su patrimonio, si los hubiere.
- g) Cualesquiera otros ingresos que se puedan obtener.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCIÓN

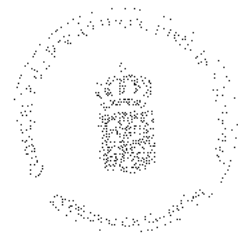
Artículo 38.- Causas y efectos de la disolución.

1. La Asociación se disolverá:
 - a) Por decisión de la Asamblea General.
 - b) Por las causas previstas en la legislación vigente.
 - c) Por sentencia judicial firme.
2. En caso de disolución, se procederá al pago de todas las obligaciones de la Asociación, utilizando para ello los bienes y derechos del Activo de la misma, y el sobrante, si lo hubiere, se destinará a las entidades miembros numerarios en las proporciones que acuerde la Asamblea General, y/o a cualquier otra organización que sintonice con la misión y fines de la Asociación.
3. La Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, pudiendo delegar su función.
4. La Asamblea General conservará durante el período de liquidación la plenitud de facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN JURIDICO

Artículo 39.- Regulación.



1. La Asociación se registrará:
 - a) Por los presentes Estatutos.
 - b) Por el Reglamento de Régimen Interior de la misma.
 - c) Por los acuerdos válidamente adoptados en su Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.
2. Para lo no previsto en el apartado 1 anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO VII

LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 40.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 41.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General de la entidad celebrada el día 21 de Marzo de 2017, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de Marzo de 2017



Vº Bº La Presidenta,

[Handwritten signature of Carmen Laucirica Gabriel]

Fdo.: M^{ra} Carmen Laucirica Gabriel

La Secretaria,

[Handwritten signature of Carmen D. Arencibia Quintana]

Fdo.: Carmen D. Arencibia Quintana

Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana
Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,
de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero,
inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias,
en virtud de Resolución de Jefe de *02/08/2017*

JEFE DE SERVICIO DE
ENTIDADES JURÍDICAS
Rosa M^a Castro León
Jefa del Núcleo del
Servicio de Entidades
Jurídicas

